



DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 079-2019-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 079-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN CAUSA No. 079-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de agosto de 2019.- las 13h30.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: a) Escrito en (1) una foja firmado por el magíster Byron Torres Azanza, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 23 de agosto de 2019 a las 14h26 y recibido en este despacho el mismo día a las 16h20.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 20 de agosto de 2019 a las 09h00, este juzgador emitió sentencia dentro de la presente infracción electoral.
- 1.2. Con fecha 23 de agosto de 2019 a las 14h26, se recibe por medio de Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el magíster Byron Torres Azanza, en su calidad de abogado patrocinador del doctor Luis Antonio Posso Salgado, por el cual solicita la aclaración y ampliación de la sentencia emitida dentro de esta causa.

II. ANALISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El inciso segundo del artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 079-2019-TCE

“Art. 274.- En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento...”.

El inciso segundo del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

“De la resolución de la primera instancia, dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea obscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos.....”

Por lo tanto, este Juzgador al dictar la sentencia de 20 de agosto de 2019 a las 14h26, tiene competencia para atender la solicitud de ampliación y aclaración.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA INTERPONER EL RECURSO

De la revisión íntegra del expediente, se observa que el peticionario intervino como parte procesal accionante en la sustanciación del recurso ordinario de apelación, por lo tanto, cuenta con legitimación activa para presentar el presente recurso horizontal.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala:

“...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia”.

La sentencia, fue dictada el 20 de agosto de 2019 a las 14h26 y, según razón sentada por la doctora Paulina Parra Parra el mismo día a las 13h46 y 13h51 respectivamente, en la casilla contencioso electoral asignada, así como en los correos electrónicos señalados por el denunciante; mientras que, el escrito de interposición del recurso horizontal de ampliación y aclaración fue presentado en este Tribunal el día 23 de agosto de 2019; por lo expuesto se colige que el recurso de ampliación y aclaración ha sido oportunamente interpuesto

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN

El recurrente en su escrito de ampliación y aclaración en lo principal manifiesta lo siguiente:

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 079-2019-TCE

“...me permito solicitar aclaración y ampliación de su sentencia emitida el 20 de agosto de 2019, a las 09h00:

Conforme lo determinado por su Autoridad, solicito justifique las razones para no diferir la audiencia oral y pública de prueba y juzgamiento, razón por la cual me dejó en completa indefensión ya que hace alusión en su sentencia a que se han respetado “los parámetros constitucionales del debido proceso”...” (SIC)

3.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución determina que toda persona tiene derecho y acceso a la justicia así como a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y en esos derechos se incluye recurrir el fallo o resolución en aquellos procedimientos en que se decida sobre éstos.

Por mandato constitucional la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establecen que se podrá solicitar aclaración y ampliación de los autos y sentencias en el plazo de tres días cuando éstos generen dudas o no hubieron resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

En el presente caso, el doctor Luis Antonio Posso Salgado a través de su abogado, magíster Byron Torres, solicita:

“...justifique las razones para no diferir la audiencia oral y pública de prueba y juzgamiento...”.

Al respecto, consta del expediente que este punto ya fue motivadamente resuelto, mediante auto de 26 de julio de 2019 a las 17h54.

Por otra parte, el compareciente manifiesta que al no diferir la audiencia, se le ha dejado en “completa indefensión”, ante lo cual, este juzgador considera pertinente manifestar que a la audiencia fijada para el viernes 2 de agosto de 2019 a las 10h00, el doctor Luis Antonio Posso Salgado compareció a través de su procurador judicial, el abogado Francisco Javier Bedón Jaramillo, quien contaba con un poder amplio y suficiente para que no se alegue

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 079-2019-TCE

falta de derecho o insuficiencia de procuración, el mismo que fue celebrado el 31 de julio de 2019 a las 09h44.

Considerando que la sentencia adoptada por este juzgador es clara y completa, no existe obscuridad y del estudio pormenorizado de la misma se determina que no es ambigua, puesto que se han observado cada uno de los requisitos que la norma electoral exige para su emisión, así como, se ha dado contestación a los puntos de fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa el recurrente, fijando la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con un tiempo prudencial que permita a las partes procesales contar con los medios adecuados para sus actuaciones.

Por lo que esta autoridad no tiene nada que aclarar ni ampliar, puesto que del expediente se observa que se ha cumplido a cabalidad con la garantía del debido proceso en los términos previstos por la Constitución de la República del Ecuador, como a su vez cumple con la garantía de motivación así como con los requisitos de lógica, razonabilidad y comprensibilidad que debe contener toda resolución judicial, en consecuencia, es improcedente la petición de ampliación y aclaración formulada por el recurrente.

Por lo tanto, la aclaración y ampliación solicitada deviene de improcedente, por lo que este Juzgador, resuelve:

PRIMERO: DAR por atendido el recurso horizontal de ampliación y aclaración interpuesto por el doctor Luis Antonio Posso Salgado a través de su abogado patrocinador, magíster Byron Torres.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este recurso horizontal:

2.1. Al Denunciante Dr. Luis Posso Salgado y a su patrocinador Ab. Byron Torres Azanza, en los correos electrónicos: antonioposso@yahoo.com , byronmtorres@gmail.com y byrontorres@torresasociados.ec ; y en la casilla contencioso electoral No. 039;

2.2. A la señora Ana Lucía Huera Ayala, al señor Jhonny Roberto Prado Mueses; y, su abogado defensor, doctor Carlos Alvear Peña, en el correo electrónico ctalvear@gmail.com

2.3. Al señor Luis Alberto Gómez Inga, se le notificará con el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec;

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 079-2019-TCE

TERCERO.- Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, como Secretaria Relatora ad hoc de este despacho.

CUARTO.- PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

